



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 16 de Mayo de 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El Informe de Órgano Instructor N° 000001-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP, de fecha 30 de enero de 2025, remitido por la Oficina de Personal respecto del Proceso Administrativo Disciplinario iniciado al servidor: Víctor Raúl Cárdenas Silva, mediante Resolución Administrativa N° 000188-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP, de fecha 26 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento disciplinario:

Que, mediante Memorando N° 267-2023-GR-LL-GRS-HRDT.OAJ/DE, de fecha 14 de julio del 2023, el Director General del Hospital Regional Docente de Trujillo Dr. VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEÁN, comunica a la Jefe de la Oficina de Personal, JULY SANTILLAN FERNANDEZ, que el ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL HRDT, ha notificado a la entidad, el INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-3882-SCE, "*SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA RESPONSABILIDAD AL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO*", relacionado al PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL CERCO PERIMÉTRICO DEL HRDT, en el cual ha recomendado al titular de la entidad, realice las acciones tendientes a que el órgano competente, efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del HRDT, comprendidos en los presuntos hechos irregulares que contiene el referido informe.

Que, con el Informe de Precalificación N° 002-2024-GRLL-GRS-HRDT-OAJ-PAD, de fecha 21 de junio de 2024, expedido por la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Regional Docente de Trujillo, el cual recomienda instaurar procedimiento administrativo disciplinario al servidor: Víctor Raúl Cárdenas Silva, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario.

Que, a través de Resolución Administrativa N° 000188-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP, de fecha 26 de junio de 2024, se resuelve: Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor: Víctor Raúl Cárdenas Silva, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil.

II.- La falta incurrida, la descripción de los hechos, las normas vulneradas.

De la falta incurrida

Que, en el presente caso, se le imputo al servidor: Víctor Raúl Cárdenas Silva, en su condición de jefe de la Oficina de Logística del HRDT, por la presunta comisión de falta administrativa tipificada en el artículo 85, inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil. Así como también, incumplió sus funciones, señaladas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 113-2016-GRLL/GOB de 14





GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de enero de 2016: "6.1.8 OFICINA DE LOGÍSTICA (...) 6.1.8.5 Descripción de los Cargos (...)
1. Funciones Específicas del Cargo, el cual establece, que deberá: (...) **c) Aplicar los lineamientos de política del Sistema Nacional de Abastecimiento y la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas. (...) e) Revisar y aprobar los expedientes de contratación de los procesos de selección de bienes y servicios a convocar por el Hospital; (...) p) Brindar asistencia técnica especializada en materia del sistema de abastecimiento y las normas de contrataciones del estado; (...) "**

De la descripción de los hechos

Que, mediante Memorando N° 267-2023-GR-LL-GRS-HRDT.OAJ/DE, de fecha 14 de julio del 2023, el Director General del Hospital Regional Docente de Trujillo Dr. VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEÁN, comunica a la Jefe de la Oficina de Personal CPC. JULY SANTILLAN FERNANDEZ, que el ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL HRDT, ha notificado a la entidad, el INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-3882-SCE, "SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA RESPONSABILIDAD AL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO" relacionado al PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL CERCO PERIMÉTRICO DEL HRDT.

Que, a través del **Informe N° 004-2022-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGY MTTO/JILS, de 10 de febrero de 2022**, el ingeniero **José Ignacio Livaque Suarez**, ingeniero civil personal de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimientos del Hospital, **remitió** al ingeniero **Américo Roncal Sarachaga**, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital, **el sustento de la intervención en el cerco perimétrico del Hospital mediante IOARR**. Posteriormente, con **Carta N° 002-2022-JILS de 28 de febrero 2022**, el ingeniero **José Ignacio Livaque Suarez**, personal de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, **remitió el 1 de marzo de 2022**, al ingeniero **Américo Roncal Sarachaga**, el sustento de IOARR solicitado por el Gobierno Regional para la intervención en la "Construcción del Cerco Perimétrico del Hospital Regional Docente de Trujillo".

Que, en razón del informe y la carta mencionadas anteriormente, el ingeniero **Américo Roncal Sarachaga**, jefe de Servicios Generales y Mantenimiento, remitió al señor **César Roberto Revilla Paredes**, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Oficio N° 048-2022-GR-LL-GS- HRDT-O.SSGG Y MTTO de 4 de marzo de 2022, adjuntando el Informe de "SUSTENTO DE INVERSIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL - IOARR CERCO PERIMÉTRICO HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO", el cual fue firmado en señal de conformidad por los señores: **César Fernández Sánchez**, Director Ejecutivo del Hospital, **Víctor Raúl Cárdenas Silva**, Jefe de la Oficina de Logística, la responsable de la Unidad de Control Patrimonial, **César Roberto Revilla Paredes**, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, **Américo Roncal Sarachaga**, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, en el cual se identificó como Unidad Formuladora a la Oficina de Planeamiento de la Gerencia Regional de Salud (en adelante GERESA), como Unidad Ejecutora de Inversiones y Unidad Ejecutora Presupuestal al Gobierno Regional de La Libertad - Sede Central y como Unidad Productora al Hospital Regional docente de Trujillo". Es importante señalar que el referido oficio, contiene el Documento s/n de 23 de febrero de 2022, dirigido a la Gerente Regional de Salud del Gobierno Regional de La Libertad.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, posteriormente, con **Resolución Gerencial Regional N° 000078-2022-CGRLL-GGR-GRA de 13 de mayo de 2022**, la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional La Libertad, resolvió autorizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre Unidades Ejecutoras en el Presupuesto Institucional del Pliego 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, para el año fiscal 2022, hasta por la suma de S/9090 185,00, en la fuente de financiamiento de Recursos Determinados, siendo que para la Unidad Ejecutora 402-847 Región La Libertad - Salud Norte Ascope, correspondiente al Hospital, se autorizó el importe de **S/ 2 619 094,00 (Dos millones seiscientos diecinueve mil noventa y cuatro y 00/100, soles)**.

Que, a través del **Informe N° 018-2022 GR-LL-GS-HDRT-O.SSGY MTTO/JILS de 23 de mayo de 2022**, el ingeniero **José Ignacio Livaque Suárez**, personal de Servicios Generales y Mantenimiento, **remitió** al ingeniero **Américo Roncal Sarachaga**, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, **los términos de referencia para la ejecución del servicio de "Construcción del cerco perimétrico del Hospital Regional Docente de Trujillo"**.

Que, a su vez con **Oficio N° 118-2022-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO de 30 de mayo de 2022**, solicitó al señor **César Roberto Revilla Paredes**, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, la contratación de una empresa especialista en el rubro, para el Servicio de Construcción de Cerco Perimétrico del Hospital, **adjuntando para ello los términos de referencia y el Pedido de Servicio n.º 00160** del Sistema Integrado de Gestión Administrativa, suscrito por el señor **Américo Roncal Sarachaga**, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, como solicitante y por el señor **César Roberto Revilla Paredes**, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración autorizando el "*Servicio de Mejoramiento de Cerco Perimétrico*".

Que, en consecuencia de ello, el señor **Víctor Raúl Cárdenas Silva**, jefe de la Oficina de Logística, remitió el **Informe N° 101-2022-GR-LL-GGR-GRS-HRDT/OEA/OL-ADQ de 9 de junio de 2022**, al señor **César Revilla Paredes**, jefe de la Oficina de Administración, en el cual comunica la necesidad de realizar la cuarta modificatoria al Plan Anual de Contrataciones del ejercicio 2022, y solicita entre otras necesidades, la inclusión en el PAC del "Servicio de Construcción de Cerco Perimétrico del Hospital Regional Docente de Trujillo", indicando que la contratación se realizará a través del tipo de proceso de selección: Concurso Público.

Que, mediante **Memorando N° 455-2022-GR-LL-GGR-GRS-HRDT/OEA/OL de 10 de junio del 2022**, el señor **Víctor Raúl Cárdenas Silva**, jefe de la Oficina de Logística del Hospital, remitió al ingeniero **Américo Roncal Sarachaga**, jefe de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital, el **Informe n.º. 033-2022-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OEA/OL/ADQ/EMCHV de 9 de junio, de 2022**, elaborado por la señora **Erika Milagros Chacón Velásquez**, jefa de Adquisiciones de la Oficina de Logística del Hospital.

Que, a través del **Informe N° 019 -2022 GR-LL-GS-HDRT-O.SSGY MTTO/JILS de 13 de junio de 2022**, el ingeniero **José Ignacio Livaque Suarez**, personal de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, informó al señor **Américo Roncal Sarachaga**, jefe de Servicios Generales y Mantenimiento, las coordinaciones efectuadas con el Órgano de





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Contrataciones de la Entidad, respecto a la respuesta brindada por la señora Erika Milagros Chacón Velásquez, jefe de Adquisiciones de la Oficina de Logística.

Que, mediante el **Formato N° 04 "Designación del Comité de Selección", Documento n. 06-CP01-2022-HRDT de 1 de julio de 2022**, el señor **César Fernández Sánchez**, Director Ejecutivo del Hospital, designó a los siguientes miembros titulares: **Dayana Stefany Abanto Rodríguez**, como presidente; **José Ignacio Livaque Suarez**, como primer miembro y **Hubert Hernán Peláez Vásquez**, como segundo miembro.

Que así, que el 13 de julio de 2022, el Hospital convocó el proceso de selección **Concurso Público n. 01-2022-HRDT**, para ejecutar el **"Servicio de Construcción del Cerco Perimétrico del HRDT"**. Asimismo, de acuerdo al cronograma del citado proceso de selección, durante la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones, efectuada del 14 al de julio de 2022, se presentó la observación, donde se advirtió el indicio de nulidad en el objeto de la contratación, en merito a que la intervención era una obra y no un servicio.

Que, con **Informe N° 025 -2022 GR-LL-GS-HDRT-O.SSGY MTTTO/JILS de 3 de agosto de 2022**, el señor **José Ignacio Livaque Suarez**, personal de Servicios Generales y Mantenimiento, y primer miembro de comité de selección del Concurso Público n. 01-2022-HRDT, informó al ingeniero **Américo Roncal Sarachaga**, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento

Que, por esos motivos, el Comité de Selección, con **Oficio N° 01-CP01-2022-HRDT/CS de 5 de agosto de 2022**, se pronunció Indicando *"(...) que existiría el vicio de nulidad al ser convocado el procedimiento con el objeto de contratación como un servicio"*. En consecuencia, mediante **Resolución Directoral N° 447-2022-GRLL-GGR/GRS-HDRT/OL/OEA de 12 de agosto de 2022**, el señor **César Augusto Fernández Sánchez**, Director Ejecutivo del Hospital, resolvió en el primer artículo **declarar de oficio la nulidad** del procedimiento de **selección Concurso Público n.°01-2022-HRDT**, para la contratación del **"Servicio de Construcción del Cerco Perimétrico del HRDT"**, por la causal de contravención a las normas legales y esenciales del procedimiento, toda vez que el objeto de dicha contratación correspondía a una obra, conforme se detalla en el vigesimosegundo párrafo de los considerandos de dicha resolución.

Que, al respecto, la comisión de control, a través del **Informe Técnico N° 001-2023-OCI-HRDT- OFCB de 9 de mayo de 2023**, determinó que la intervención proyectada en el cerco perimétrico del Hospital corresponde a una OBRA, toda vez que comprendió la demolición y la construcción de la infraestructura del cerco perimétrico en el mismo emplazamiento, ello teniendo en cuenta la definición indicada en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

De las normas vulneradas

Considerando que la fecha en que ocurrieron los hechos ha sido después del 14 de setiembre del año 2014, señalamos la normativa aplicable al presente caso por criterio de Del estudio y análisis del expediente, se advierte lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Texto Único Ordenado de la Ley n. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Supremo n. 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2.-Principios que rigen las contrataciones.

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios (...)

*b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

(...)

*e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

*f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.*

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, (...) y participa en la planificación de las contrataciones.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades (...), incluida la gestión administrativa de los contratos.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídica que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contratar y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 16. Requerimiento

(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria: (...)

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n. 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo n. 377-2019-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideran necesarios.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

29.11 El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

justificación que forma parte del expediente de contratación bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Artículo 34. Valor referencial

(...)

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda (...)

42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:

(...)

a) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;

(...)

42.5. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46. 1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 53. Procedimientos de selección

53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplificada. d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios, q) Contratación Directa.

53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6 "(...), consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. (...)"

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

(...)

72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolucón de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego, sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1 Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la busca pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, (...)

Artículo 169. Constancia de prestación

169.1. Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista. La Constancia de prestación se descarga del SEACE

Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra.

175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

- a) Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.*
- b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
- c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado.*





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

d) Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

e) Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios.

f) Entregar el desgregado por partidas que da origen a su propuesta, en el caso de obras sujetas al sistema de suma alzada.

175.2. Los documentos indicados en los literales b), c) y d) precedentes son acompañados de una memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración.

(...)

- **Tipificación: Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil**

Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador
Capítulo I: Faltas

Artículo 85°. - Faltas de carácter Disciplinario

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Complementado, que, con su conducta, en su condición de jefe de la Oficina de Logística del HRDT, incumplió sus funciones, señaladas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 113-2016-GRLL/GOB de 14 de enero de 2016: "6.1.8 OFICINA DE LOGÍSTICA (...) 6.1.8.5 Descripción de los Cargos (...) 1. Funciones Específicas del Cargo, el cual establece, que deberá:

(...) c) Aplicar los lineamientos de política del Sistema Nacional de Abastecimiento y la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas. (...) e) Revisar y aprobar los expedientes de contratación de los procesos de selección de bienes y servicios a convocar por el Hospital; (...) p) Brindar asistencia técnica especializada en materia del sistema de abastecimiento y las normas de contrataciones del estado; (...) "

III.- De la falta de carácter disciplinario imputada a la procesada

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000188-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP, de fecha 26 de junio de 2024, la Jefa de la Oficina de Personal resolvió abrir Proceso Administrativo Disciplinario contra el servidor: Víctor Raúl Cárdenas Silva, por la presunta comisión de falta administrativa tipificada en el artículo 85, inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, Complementado, que, con su conducta, en su condición de jefe de la Oficina de Logística del HRDT, incumplió sus funciones, señaladas en el Manual de





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 113-2016-GRLL/GOB de 14 de enero de 2016: "6.1.8 OFICINA DE LOGÍSTICA (...) 6.1.8.5 Descripción de los Cargos (...) 1. Funciones Específicas del Cargo, el cual establece, que deberá: (...) **c) Aplicar los lineamientos de política del Sistema Nacional de Abastecimiento y la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas. (...) e) Revisar y aprobar los expedientes de contratación de los procesos de selección de bienes y servicios a convocar por el Hospital; (...) p) Brindar asistencia técnica especializada en materia del sistema de abastecimiento y las normas de contrataciones del estado; (...) "**

IV.- Responsabilidad del servidor: Víctor Raúl Cárdenas Silva. -

Que, el Estado, como estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo. En ese mismo sentido el artículo 239° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General ha establecido que: "Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, y por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendido a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado..." .

Que, mediante Memorando N° 267-2023-GR-LL-GRS-HRDT.OAJ/DE, de fecha 14 de julio del 2023, el Director General del Hospital Regional Docente de Trujillo Dr. VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEÁN, comunica a la Jefe de la Oficina de Personal CPC. JULY SANTILLAN FERNANDEZ, que el ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL HRDT, ha notificado a la entidad, el INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-3882-SCE, "SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA RESPONSABILIDAD AL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO" relacionado al PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL CERCO PERIMÉTRICO DEL HRDT, en el cual ha recomendado al titular de la entidad, realice las acciones tendientes a que el órgano competente, efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del HRDT, comprendidos en los presuntos hechos irregulares que contiene el referido informe.

Que, a razón a ello se elabora el Informe de Precalificación N° 002-2024-GRLL-GRS-HRDT-OAJ-PAD, de fecha 21 de junio de 2024, expedido por la Secretaria Técnica del Hospital Regional Docente de Trujillo, el cual recomienda instaurar procedimiento administrativo disciplinario al servidor: Víctor Raúl Cárdenas Silva, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario.

Que, en tal sentido, mediante Resolución Administrativa N° 000188-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP, de fecha 26 de junio de 2024, se resuelve: Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor: Víctor Raúl Cárdenas Silva, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, posteriormente se le pone de conocimiento de los actuados al procesado, y este presenta sus descargos basándose, en lo siguiente:

- Siendo ello así se me imputa el haber sido negligente en el desempeño de mis funciones en el Proceso de Contratación del Servicio de Mantenimiento del Cerco Perimétrico del HRDT; se argumenta que tenía conocimiento que el Hospital al no ser unidad formuladora no tenía la facultad de ejecutar una obra en el marco de una, IOARR, por cuanto en su condición de jefe de la Oficina de Logística del Hospital, suscribió el Documento s/n de 23 de febrero de 2022. dirigido a la Gerente Regional de Salud del Gobierno Regional de La Libertad.
- En mi condición de Jefe de la Oficina de Logística. que me acusan de causar los siguientes perjuicios: (i) se generó un expediente deficiente que Incumple la normativa vigente y la construcción de infraestructura que no garantiza su estabilidad; además se tiene un exceso en el monto del presupuesto total del expediente de S/229.313.27; (ii) se omitió la contratación de un supervisor de obra que ejerza el control de calidad de la misma de manera permanente y directa durante su ejecución; (iii) se disminuyó el tiempo de la responsabilidad del contratista por vicios ocultos de 7 años a 1 año, inobservando sus funciones, señaladas en el Manual de Organización y funciones (...).
- El inciso d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057. prescribe sobre negligencia en el desempeño, falta que a la fecha se me pretende imputar en el Proceso de Contratación del Servicio de Mantenimiento del Cerco Perimétrico del HRDT; para tales efectos debo precisar que mi persona en calidad de jefe de la Oficina de Logística del HRDT no tuvo ninguna injerencia en el TDR y el OEC, estado supeditado a lo dispuesto y requerido por la parte usuaria y las cuales estaban conformadas por profesionales capacitados, no teniendo ningún tipo injerencia en su trabajo o actividades,
- Era responsabilidad del área usuaria el observar el oponerse ante cualquier observación al TDR, pues en la vida el área al cual representaba hubiera dado el visto bueno para el expediente técnico; en ese sentido se tendría que aplicar lo prescrito por el principio de confianza: "este principio tiene como consecuencia práctica que el que se comporta adecuadamente, no tenga que contar con que su conducta puede producir un resultado típico debido al comportamiento antijurídico de otro, aunque desde un punto de vista psicológico fuera previsible dada la habitualidad de este tipo de conductas".
- Que, motivo por el cual **mi conducta no puede ser sancionada teniendo en cuenta que mi persona ha actuada acorde a derecho y en estricta sujeción al área usuaria, quienes no observaron en ningún momento algún acto administrativo que se haya llevado durante la Contratación del Servicio di Mantenimiento del Cerco Perimétrico del HRDT, motivo por el cual deberá absolverme de cualquier cargo imputado en el presente procedimiento administrativo sancionador.**

Que, a través del Informe de Órgano Instructor N° 000001-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT, de fecha 30 de enero de 2025, se resolvió sancionar con SUSPENSIÓN por el plazo de 05 días hábiles al servidor Víctor Raúl Cárdenas Silva.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Asimismo, mediante **OFICIO N° 000248-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT**, de fecha 04 de febrero de 2025, cursado por el Director General del HRDT, se le COMUNICA ESTADIO DE PROCEDIMIENTO, la Resolución Administrativa N° 000188-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP, de fecha 26 de junio de 2024 y del Informe de Órgano Instructor N° 000001-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT, de fecha 30 de enero de 2025,

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 112" del Reglamento de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, comunicarle que el Órgano Instructor del presente proceso administrativo disciplinario, ha remitido el documento de la referencia ii), adjuntando, a la vez, el expediente generado con motivo de la expedición del documento resolutivo de la referencia i); en este sentido, le hacemos saber el estadio del procedimiento, para que de considerarlo necesario, pueda ejercer su derecho de defensa a través de un Informe Oral, el mismo que puede ser efectuado personalmente o a través de su abogado. Si fuera ese el caso, deberá presentar una solicitud por escrito, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado con el presente.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha resuelto en la sentencia recaída en el Expediente 01147-2012-PA/ TC, respecto al derecho de defensa y el ejercicio del derecho a informe oral, lo siguiente:

16. [...] este Tribunal en constante jurisprudencia ha precisado que el derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando a los titulares de los derechos e intereses legítimos se les impide ejercer los medios legales suficientes para su defensa; pero no cualquier imposibilidad de ejercer estos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido del derecho, sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Este hecho se produce cuando al justiciable se le impide, de modo injustificado argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos (Exp. N° 0582-2006-PA/ TC; Exp. N° 5175-2007- HC/TC, entre otros) [...]

18. Sobre el particular es importante precisar que el recurrente cuestiona el hecho de que se le haya privado o impedido ejercer su derecho de defensa por medio del informe oral; sin embargo, ello no constituye una vulneración de este derecho constitucional toda vez que no significó un impedimento para el ejercicio del derecho de defensa del recurrente, ya que este Colegiado en reiterada jurisprudencia se ha pronunciado a este respecto manifestando que en los supuestos en que el trámite de los recursos sea eminentemente escrito, no resulta vulneratorios del derecho de defensa la imposibilidad del informe oral; dado que el accionante ha podido presentar sus alegatos por escrito a fin de sustentar su impugnación. En consecuencia, no se ha producido vulneración alguna del derecho constitucional de defensa del recurrente.

Por su parte, la GPGSC-Servir en reiterados pronunciamientos, siguiendo la línea del Tribunal Constitucional, ha confirmado que el no realizar el informe oral en un proceso eminentemente documental no vulnera el derecho al debido procedimiento. Así, siendo el PAD un procedimiento documental, no resultaría la falta de informe oral una afectación al derecho de defensa, siempre y cuando el servidor haya tenido la oportunidad para presentar sus descargos o alegatos de defensa durante el transcurso del PAD.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, asimismo se deja constancia en el presente expediente, que el **OFICIO N° 000248-2025-GRLLL-GGR-GRS-HRDT**, de fecha 04 de febrero de 2025, se le notifico el 10 de febrero de 2025, a horas 11:52 am al servidor, por medio de los correos electrónicos cardenassilva28@gmail.com y hidalgoperea.abogados@gmail.com, al no recibir respuesta, se le volvió a notificar a los correos ya mencionados el día 12 de febrero de 2025, a horas 07:44 am, siendo que la solicitud quedó sin ser atendida.

De la revisión de los actuados que obran en el presente expediente, se advierte lo siguiente:

Que el servidor investigado, Víctor Raúl Cárdenas Silva, sostiene que los términos de referencia (TDR) y el expediente técnico eran responsabilidad exclusiva del área usuaria y que su intervención se limitó a actuar conforme a las disposiciones de dicha área. Sin embargo, el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional Docente de Trujillo establece claramente que el jefe de la Oficina de Logística tiene la función de revisar y aprobar los expedientes de contratación, garantizando su conformidad con las disposiciones legales y técnicas. La omisión de observar irregularidades evidentes en dichos documentos refleja negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Que, por consiguiente, el investigado invoca el principio de confianza para justificar su actuación, argumentando que confió en que las áreas responsables ejecutarían correctamente sus funciones. No obstante, este principio no exonera al servidor de sus deberes de supervisión y control, especialmente cuando, como jefe de Logística, tenía la obligación de verificar la legalidad y viabilidad de los documentos antes de aprobarlos. La normativa administrativa exige un comportamiento diligente que no se cumple al delegar íntegramente la responsabilidad en otras áreas.

Que, el servidor señala que no tuvo participación en la decisión de catalogar el proyecto como un servicio en lugar de una obra. Si bien esta categorización pudo haber sido un error originado en otra área, como jefe de Logística, tenía la responsabilidad de advertir y corregir cualquier vicio en el expediente técnico antes de aprobarlo. La falta de acción en este aspecto permitió que se cometieran irregularidades que llevaron a la nulidad del procedimiento de contratación, como quedó evidenciado en el Informe Técnico N.º 001-2023-OCI-HRDT.

Que, sostiene que su conducta fue acorde a derecho y que no actuó con intención de causar perjuicio. Sin embargo, la responsabilidad administrativa por negligencia no requiere la existencia de dolo, sino la falta de cumplimiento diligente de las funciones asignadas. En este caso, las omisiones del servidor generaron perjuicios materiales y administrativos al hospital, lo que configura una falta grave.

Que, el artículo 87 de la Ley del Servicio Civil, establece los criterios de graduación de la sanción a imponerse por las faltas graves que podría haber cometido un servidor público; en ese sentido, toda recomendación efectuada en el informe final del órgano instructor no se sustenta en el citado artículo, que es de exclusiva aplicación del Órgano Sancionador en el acto que ponga fin al procedimiento, cual sea la decisión que adopte;

Que, en ese contexto, a efectos de apreciar razonablemente la magnitud de la falta, deben observarse los criterios establecidos en el artículo 87 de la Ley del Servicio Civil, los que han sido desarrollados en la Resolución de Sala Plena N° 01- 2021-SERVIR/TSC, según el siguiente detalle:





GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	CONDICIÓN	FUNDAMENTO
A	Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:	La conducta del servidor Procesado, en su calidad de jefe de la Oficina de Logística del HRDT, incumplió funciones inherentes a su cargo, afectando el adecuado funcionamiento institucional.
B	Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:	En el presente caso no se advierte la concurrencia de este criterio,
C	El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta:	En el presente caso, si se advierte la concurrencia de una parte de este criterio, por cuanto el servidor procesado si tiene jerarquía de cargo.
D	Las circunstancias en que se comete la infracción:	La falta imputada se cometió en circunstancias del ejercicio de sus funciones en su condición de jefe de la Oficina de Logística del HRDT.
E	La concurrencia de varias faltas:	No se advierte este criterio.
F	La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:	Si se advierte este criterio, pues son varios los investigado que se les instauró los PAD correspondientes
G	La reincidencia en la comisión de la falta:	No se advierte este criterio
H	La continuidad en la comisión de la falta	No se advierte este criterio
I	El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:	En el presente caso no se advierte la concurrencia de este criterio.

Que, de haberse colegido los nueve (09) criterios del artículo 87 de la Ley del Servicio Civil, y con respecto a los descargos presentados por Víctor Raúl Cárdenas Silva, se concluye que no se desvirtúan los hechos imputados ni exoneran su responsabilidad en las irregularidades detectadas. Si bien el área usuaria tiene un rol relevante, como jefe de Logística, debía ejercer una supervisión activa sobre los expedientes de contratación, asegurando su cumplimiento con la normativa vigente. Su omisión de estas responsabilidades configura negligencia grave, tal como lo establece el inciso d) del artículo 85° de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR, al servidor: Víctor Raúl Cárdenas Silva, con la sanción de **suspensión en el plazo de 05 días**, al haberse determinado en el desarrollo del presente proceso administrativo disciplinario, por la presunta comisión de falta administrativa tipificada en el





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

artículo 85, inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, Complementado, que, con su conducta, en su condición de jefe de la Oficina de Logística del HRDT, incumplió sus funciones, señaladas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 113-2016-GRLL/GOB de 14 de enero de 2016: "6.1.8 OFICINA DE LOGÍSTICA (...) 6.1.8.5 Descripción de los Cargos (...) 1. Funciones Específicas del Cargo: (...) **c) Aplicar los lineamientos de política del Sistema Nacional de Abastecimiento y la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas. (...) e) Revisar y aprobar los expedientes de contratación de los procesos de selección de bienes y servicios a convocar por el Hospital; (...) p) Brindar asistencia técnica especializada en materia del sistema de abastecimiento y las normas de contrataciones del estado; (...)**", debido a que cometió una negligencia por comisión; de conformidad, con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, al administrado: Víctor Raúl Cárdenas Silva, que el presente acto administrativo pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia; empero, contra éste pueden interponerse los recursos de reconsideración o apelación ante la propia autoridad que impuso la sanción, conforme a los parágrafos 18.1 y 18.3 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, **precisar** que el plazo para impugnar lo resuelto es de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO. - INFORMAR, al servidor: Víctor Raúl Cárdenas Silva, que, el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, **el que se encargará de resolverlo**. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación; asimismo, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental; y, **se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna** quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que lo resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, conforme a los Artículos 118° y 119° del precitado Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR, al administrado que, de interponer recurso de apelación, la autoridad competente para resolverlo será el Tribunal del Servicio Civil; con cuyo acto administrativo que sea expedido se dará por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la inscripción de la sanción citada en el Artículo Segundo de la presente, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles administrado por la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, en atención a lo previsto en los Artículos 98° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 124° del Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO SEXTO. - REGISTRAR, la referida sanción en el legajo del precitado administrado, a cargo del Área de Capacitación y Escalafón de esta Sub Gerencia.

ARTÍCULO SÉTIMO. - ENCARGAR, la ejecución de la presente sanción, al: i) Área de Control de Asistencia y permanencia; y, ii) Área de Remuneraciones, **ambos de esta unidad orgánica, para lo cual, deberán realizar las acciones que resulten necesarias.**





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ARTÍCULO OCTAVO. - **NOTIFICAR**, al administrado Víctor Raúl Cárdenas Silva; a secretaria técnica y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST.

